

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso informando que revisado el correo institucional del despacho no se advierte que la parte demandante haya allegado escrito de subsanación dentro del término de ley. Sírvase proveer.
Cali, 19 de mayo de 2023
La Secretaria,

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Auto No.686/2023-00122-00
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte interesada no subsanó dentro del término legal concedido las falencias indicadas en el Auto No.629 del 9 de mayo de 2023, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda DIVISORIA adelantada por GUILLERMO ENRIQUE BLANCO HERNANDEZ y MARIA FERNANDA BLANCO HERNANDEZ contra NORA SILVIA ALVAREZ OSORIO.

2.- Sin lugar a ordenar la devolución de los anexos de la demanda, por tratarse de archivos digitales.

3.- Una vez ejecutoriado este proveído **ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,

El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

Apsc/2023-00122-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de Mayo de 2023

La Secretaria

Firmado Por:

Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab50db2d96a72cd66eee898a51f7b949f77730146d83e22a9f6a76c71adf75b**

Documento generado en 19/05/2023 09:43:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>